

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Rudiberto Recio

Expediente: 88/2013

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 88/2013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Rudiberto Recio, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha dos (02) de agosto del año dos mil trece, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00220613 dirigida a la Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

"Plan de trabajo de la Subdirección de Auditoría Financiera Municipal realizado durante los años 2010, 2011, 2012, y 2013, y Agenda de trabajo para los meses de julio a diciembre de 2013."(SIC).

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha doce (12) de agosto del año dos mil trece, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Dirección General de Contraloría Municipal
Toreón, Coah. A 12 de Agosto del 2013
OFICIO No. CMT/1134/12082013/22/
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Clasificación Pública
Folio: 00220613
Expediente: UTM 22/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00220613 donde solicita: "Plan de trabajo de la Subdirección de Auditoría Financiera Municipal realizado durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y agenda de trabajo para los meses de julio a diciembre de 2013."

Estando en tiempo y forma de conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito hacer de su conocimiento que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficio con número de folio CMT/1004/09082013, firmado por el C.P. Leopoldo Villanueva Linage Director de Auditoría Financiera del R. Ayuntamiento, en los cuales se da respuesta a la solicitud de información mencionada en el párrafo anterior

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADO TORRESPACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Fecha: 09 de Agosto de 2013

Oficio: CMT/1004/09082013

Asunto: Respuesta a oficio CMT 1054/05082013/227

**LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-**

Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el capítulo noveno de la Ley de Acceso a la Información Pública y al artículo 106 del mismo ordenamiento legal, me permito dar respuesta su oficio de fecha 05 de Agosto del presente, en el cual solicita información referente al "Plan de Trabajo de la Subdirección de Auditoría Financiera Municipal realizado durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013 y agenda de trabajo para los meses de julio a diciembre del 2013".

Esta Subdirección, dependiente de la Contraloría Municipal, aplicó su plan de trabajo en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y el primer semestre de 2013 apegado a las funciones establecidas en el Artículo 149 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coah., mismas que se describen a continuación:

- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos municipales.
- Vigilar que los recursos municipales se apliquen de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Vigilar que los Ingresos Municipales sean enterados a la Tesorería Municipal conforme con los procedimientos contables y Legales aplicables.
- Vigilar que los recursos Federales y estatales asignados al ayuntamiento se apliquen de acuerdo a la normativa aplicable.
- Intervención, para efectos de verificación en los contratos que emanan de la celebración de licitaciones y vigilar el cumplimiento de dichos contratos.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas que requieran su inscripción al Padrón Municipal
- Vigilar el registro e inventario de los bienes propiedad del Municipio.

RECEBIDO
09 AGO 2013
SECRETARÍA MUNICIPAL
TORREÓN, COAHUILA

-
- Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial en los términos de la Ley.
 - Analizar y verificar el ejercicio del Gasto Público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
 - Revisar y autorizar, los comprobantes de los gastos menores de caja chica y de los gastos por concepto de viáticos.
 - Coordinación con la Auditoría Superior del Estado, para atender el cumplimiento de sus funciones.
 - Atención a los requerimientos efectuados por el Órgano de Fiscalización Estatal y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Ahora bien, por lo que corresponde al segundo semestre de 2013, se siguen aplicando las mismas funciones descritas anteriormente, adicionando la de coordinar el proceso de Entrega Recepción de la Administración de 2010-2013 a la Administración 2014-2017.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



C.P. LEOPOLDO VILLANUEVA LINAGE
DIRECTOR DE AUDITORIA FINANCIERA

c c p Ing José Lauro Villarreal Navarro - Contralor Municipal Para su conocimiento.
c c p Archivo

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha trece (13) de agosto del año dos mil trece, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00005213 que promueve Rudiberto Recio, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Me envía como respuesta las funciones que como reglamento le corresponde a esta Unidad Administrativa, no su Plan de Trabajo de los años señalados en solicitud y el detalle que la misma explica."(SIC).

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha trece (13) de agosto del año dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/693/13, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 88/2013, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de agosto del año dos mil trece, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniere.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil trece, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto

obligado, por conducto de la licenciada Lourdes Delgadillo Trespalcacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón Coah. A 28 de agosto del 2013
OFICIO No. CMT 1217/28068013/227
Asunto Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICAI 088/2013
No Recurso RR00005213
Solicitud 00220613
Expediente Interno 227/2013

APRECIABLE SOLICITANTE:

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00220613, en la cual solicita "Plan de trabajo de la Subdirección de Auditoría Financiera Municipal realizado durante los años 2010, 2011, 2012, y 2013 y agenda de trabajo para los meses de julio a diciembre de 2013" al respecto le informo.

Primero - Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada envío plico al Director de Auditoría Financiera de la Contraloría Municipal, el C.P. Leopoldo Villanueva Linage y para que brindara respuesta a dicha petición.

Segundo - El día 09 de agosto del año en curso se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal respuesta por parte de la Dirección a la solicitud de información mencionada con anterioridad amparada dentro del oficio con folio CMT/1004/09082013

Tercero una vez recibida la respuesta de la Dirección a la cual se requirió atención de la solicitud esta Unidad envió al solicitante mediante el sistema INFOCOAUILA la respuesta dada, quedando asentado esto con fecha del 12 de agosto del año en curso.

Se adjunta copia simple de los oficios enviados y recibidos antes mencionados

Sin más por el momento reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE


LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALCACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día doce (12) de agosto del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día trece (13) de agosto del año dos mil trece y concluyó el día dos (02) de septiembre del año dos mil trece, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día trece (13) de agosto del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Plan de trabajo de la Subdirección de Auditoría Financiera Municipal realizado durante los años 2010, 2011, 2012, y 2013, y Agenda de trabajo para los meses de julio a diciembre de 2013."*(SIC).

A lo que el sujeto obligado responde: "...Esta Subdirección, dependiente de la Contraloría Municipal, aplicó su plan de trabajo en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y el primero semestre de 2013 apegado a las funciones establecidas en el Artículo 149 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coah..."

La recurrente se inconforma de la respuesta del sujeto obligado alegando que: *"Me envía como respuesta las funciones que como reglamento le corresponde a esta Unidad Administrativa, no su Plan de Trabajo de los años señalados en solicitud y el detalle que la misma explica"*

QUINTO.- El sujeto obligado en su respuesta puntualiza las funciones que les Corresponde a la Dirección General de Contraloría y Función Pública según el artículo 149 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, Municipal. Dicho reglamento estipula es los artículos 140 y 141:

Artículo 140:

Los Directores Generales y los titulares de las dependencias municipales, una vez que haya sido aprobado el Plan de Gobierno Municipal, dentro de los siguientes 30 días naturales, deberán presentar un plan de trabajo a los miembros de la Comisión del Cabildo correspondiente, respecto de su área de adscripción.

Artículo 141:

Los Directores Generales y los titulares de las dependencias municipales, tendrán la obligación de reunirse con la correspondiente Comisión de Cabildo, cuando menos una vez al mes y previa convocatoria del presidente de la Comisión, para discutir los avances del plan de trabajo presentado.

A su vez, la respuesta del sujeto obligado no niega la existencia de un Plan de Trabajo, si no que expresa "...Esta Subdirección, dependiente de la Contraloría Municipal, aplicó su plan de trabajo en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y el primero semestre de 2013 apegado a las funciones establecidas en el Artículo 149 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón, Coah..." Claramente se interpreta que dicha Subdirección aplico su plan de trabajo con apego a las funciones establecidas en dicho artículo, más no anexa dicho plan de trabajo, solo el artículo 149.

Los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila estipulan:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición

para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, en atención a los principios de eficacia y máxima publicidad en materia de acceso a la información pública y con fundamento en el artículo 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información correspondiente a: "plan de trabajo realizado durante los años 2010, 2011, 2012, y 2013, y agenda de trabajo para los meses de julio a diciembre

de 2013", conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 112, 127 fracción II, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para que entregue la información correspondiente a: "plan de trabajo realizado durante los años 2010, 2011, 2012, y 2013, y agenda de trabajo para los meses de julio a diciembre de 2013", conforme a lo estipulado por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la

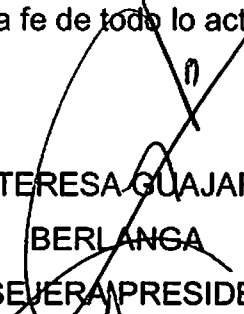
presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.


Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el once (11) de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



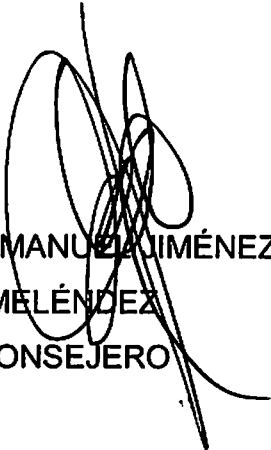
LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

*****HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 88/13. SUJETO OBLIGADO.
AYUNTAMIENTO DE TORREON. RECURRENTE- RUDIBERTO RECIO. CONSEJERO INSTRUCTOR Y
PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER*****